

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00780 -2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00780-2025-MPHCO/GM.

Huánuco, 04 de noviembre de 2025

VISTO:


El Informe Legal N° 838-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 04 de noviembre de 2025, el Proveído N° 00587-2025-MPHCO-OGA, de fecha 04 de noviembre de 2025, el Informe N° 01678-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 03 de noviembre de 2025, el Informe N° 00957-2025-MPHCO/GDS/SGPSS, de fecha 14 de octubre del 2025, el Informe N° 144-2025-MPHCO/GDS/SGPSS/PVL, de fecha 14 de octubre del 2025, el Contrato de Bienes N° 013-2025-MPHCO/GM, y;

CONSIDERANDO:


Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 34.1 y 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el Artículo 157.1, 157.2 y 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 00780 -2025-MPHCO/GM.



Que, mediante Informe N° 144-2025-MPHCO/GDS/SGPSS/PVL, de fecha 14 de octubre del 2025, el responsable del Programa de Vaso de Leche requiere la compra Adicional de Productos del Programa de Vaso de Leche refiriendo que: Mediante Oficio N° 7427-2024-GR/HCO-DRS-DG-DESP-DAIS-ERANS, se formula la ración diaria para el año 2025 de leche evaporada entera en la cual la DIRESA especifica que el programa de vaso de leche debería entregar es de 60 gr, de manera diaria, siendo entonces que por 30 días debería entregar 1,800 gr, esto es aproximadamente 04 tarros de leche, sin embargo, el requerimiento no se está cumpliendo ya que el programa entrega 03 tarros de leche, vale decir para 23 días, existiendo un déficit de 01 tarro de leche por mes, por lo que se necesitaría una compra adicional de 9562 tarros para cumplir con la atención de 4428 beneficiarios que actualmente están inscritos en el Programa, asimismo, la ración diaria de hojuela de avena con quinua y kiwicha precocida debería ser de 40 gramos, siendo entonces por 30 días 1200 gramos, sin embargo el requerimiento no se está cumpliendo ya que el programa solo entrega 828 gramos que equivale para 23 días de atención, existiendo un déficit de 372 gramos por mes, por lo que se necesitaría una compra adicional de 9562 bolsas de hojuela de avena con quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales x 828 gramos para cumplir con la ración de 4428 beneficiarios que actualmente están inscritos en el programa.



Que, la Oficina de Logística mediante Informe N° 1678-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 03 de noviembre del 2025 señala que: *“El responsable del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huánuco y Sub Gerente de Programas y Servicios sociales sustenta la necesidad de la adquisición de 9562 tarros de leche evaporada entera X 410 gr, para el cumplimiento de la ración diaria. Se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 004601-CPP SIAF N° 5355 por el monto de S/ 96,193.72 (noventa y seis mil ciento noventa y tres con 72/100 soles) que equivale al 8.98% del monto del contrato original, en concordancia con lo establecido en el Art. N° 34 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 157 de su reglamento a fin de cumplir con la finalidad de contrato”.*

Que, conforme lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el 25% del monto del contrato original, siempre que sea necesaria para cumplir o alcanzar la finalidad del contrato y siempre que exista disponibilidad presupuestal, siendo ello así, en el presente caso conforme lo refiere el Jefe de la Oficina de Logística la adquisición adicional asciende a la suma de S/ 96,193.72 (noventa y seis mil ciento noventa y tres con 72/100 soles) que equivale al 8.98% del monto del contrato original, aunado a ello de lo manifestado por el responsable del Programa de Vaso de Leche, la compra adicional es con la finalidad de efectuar la entrega de raciones completas a los beneficiarios del programa, de donde se aprecia que la compra es con el fin de que el contrato logre su objetivo; y finalmente se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal para la compra adicional, de donde se advierte que el pedido de compra adicional de productos del Programa de Vaso de Leche se encuentra ajustada a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que, esta Oficina emite opinión favorable para su materialización o aprobación.

Que, mediante Informe N° 838-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 04 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: *“resulta procedente, aprobar la compra adicional de productos del Programa de Vaso de Leche consistente en 9562 tarros de leche evaporada entera X 410 gr, y 9562 bolsas de hojuela de avena con quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales x 828 gramos, por la suma de S/ 96,193.72 (noventa y seis mil ciento noventa y tres con 72/100 soles) que equivale al 8.98% del monto del contrato original denominado Contrato de Bienes N° 013-2025-MPHCO/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A, con fecha 10 de octubre del 2025.”*

Que, de conformidad a la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal, Con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, en su artículo 1°, se ha delegado al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las siguientes facultades administrativas: 30.-Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00780 -2025-MPHCO/GM.

N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la compra adicional de productos del Programa de Vaso de Leche consistente en 9562 tarros de leche evaporada entera X 410 gr, y 9562 bolsas de hojuela de avena con quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales x 828 gramos, por la suma de S/ 96,193.72 (noventa y seis mil ciento noventa y tres con 72/100 soles) que equivale al 8.98% del monto del contrato original denominado Contrato de Bienes N° 013-2025-MPHCO/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A, con fecha 10 de octubre del 2025; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de Logística realice la Adenda respectiva del Contrato de Bienes N° 013-2025-MPHCO/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** los actuados en original, en 31 folios, a la Oficina de Logística a fin de que proceda de acuerdo a su competencia y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - **REQUERIR** a la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A, ampliar el monto de las Garantías dentro del plazo de ocho (8) días hábiles conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A, en calle Renee Descartes N° 121 - Urb. Santa Raquel II Etapa - Ate - Lima - Lima, con correo electrónico contacto@niisa.com.pe, a la Gerencia de Desarrollo Social y la sub Gerencia de Programas y Servicios Sociales; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM